



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES**

Expediente: PAOT-2025-890-SPA-646

No. Folio: PAOT-05-300/200-3308-2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 18 de marzo de 2025.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-890-SPA-646 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad la denuncia ciudadana, relativa a: (...) el maltrato de un perro tipo pitbull que está afuera de una veterinaria (...) tiene afuera de la misma todo el día, tarde y noche. En la intemperie ni está mal alimentado pero todo el tiempo está en un espacio muy pequeño tipo jaula, cuando cierra esta persona lo deja afuera en esa jaula muy pequeña y así está todos los días (...) este perrito que ya tiene como tres meses en esa situación (...) hay más animales en la azotea que generan ruido por peleas (...) un perrito tipo pitbull que se encuentra en la entrada de una veterinaria (...) la entrada es una especie de elevador y el animal lo deja en este mismo que funciona como jaula y es muy reducido, y no tiene nada de espacio para moverse (...) [Ubicación de los hechos: calle Tepemezcal, sin número visible, colonia Santísima Trinidad Cumbres de Tepetongo, Alcaldía Tlalpan; como referencias, inmueble de cuatro niveles que ostenta en la fachada el nombre de "Servicios Veterinarios Terranova", frente a una estancia infantil "Simba", casi esquina con calle Tepetongo] (...).

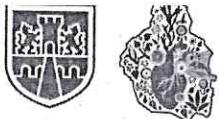
ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Tepemezcal, sin número visible, colonia Santísima Trinidad Cumbres de Tepetongo, Alcaldía Tlalpan.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES**

Expediente: PAOT-2025-890-SPA-646

No. Folio: PAOT-05-300/200-3308-2025

Sobre el tema, la Ley de Protección y Bienestar a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo la visita de reconocimiento de hechos al domicilio ubicado en calle Tepemezcal, sin número visible, colonia Santísima Trinidad Cumbres de Tepetongo, Alcaldía Tlalpan, durante la cual llamaron a la puerta en repetidas ocasiones, sin obtener respuesta; asimismo, desde el espacio público observaron a un ejemplar canino tipo Pitbull, color negro, con una condición corporal acorde con su talla y etapa fisiológica, sin lesiones evidentes, alojado en un espacio enrejado, sin contar con resguardo de la intemperie, ni agua a libre acceso; además, escucharon ladridos de varios caninos provenientes de la azotea del sitio; por lo que, se dejó el citatorio correspondiente.

Por consiguiente, personal adscrito a esta entidad se constituyó nuevamente en el inmueble en comento, constatando que tanto los caninos en la azotea como en el elevador ya no se encontraban en el sitio, toda vez que fueron reubicados; no obstante, otro canino, macho, tipo American Bully, de pelaje color negro con blanco, de 1 año de edad, con condición corporal acorde con su talla y etapa fisiológica, sin lesiones evidentes recientes, era alojado en el espacio enrejado anteriormente mencionado, sin contar con resguardo de la intemperie, ni agua a libre acceso; a dicho de su responsable, solo permanecía en dicho espacio durante el día y en la noche era introducido al interior del lugar; por lo que, se dejó como recomendación reubicar el alojamiento con el fin de que permaneciera libre.

En seguimiento a la investigación, personal adscrito a esta Subprocuraduría constató que el alojamiento del canino fue reubicado al interior del sitio, donde permanece libre, cuenta con una casa para su refugio contra la intemperie y agua a libre acceso.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo la visita de reconocimiento de hechos al domicilio ubicado en calle Tepemezcal, sin número visible, colonia Santísima Trinidad Cumbres de Tepetongo, Alcaldía Tlalpan, durante la cual llamaron a la puerta en repetidas ocasiones, sin obtener respuesta; asimismo, desde el espacio público observaron a un ejemplar canino tipo Pitbull, color negro, con una condición corporal acorde con su talla y etapa fisiológica, sin lesiones evidentes, alojado en un espacio enrejado, sin contar con resguardo de la intemperie, ni agua a libre acceso;

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES**

Expediente: PAOT-2025-890-SPA-646

No. Folio: PAOT-05-300/200-3308-2025

libre acceso; además, escucharon ladridos de varios caninos provenientes de la azotea del sitio; por lo que, se dejó el citatorio correspondiente.

- Personal adscrito a esta entidad se constituyó nuevamente en el inmueble en comento, constatando que tanto los caninos en la azotea como en el elevador ya no se encontraban en el sitio, toda vez que fueron reubicados; no obstante, otro canino, macho, tipo American Bully, de pelaje color negro con blanco, de 1 año de edad, con condición corporal acorde con su talla y etapa fisiológica, sin lesiones evidentes recientes, era alojado en el espacio enrejado anteriormente mencionado, sin contar con resguardo de la intemperie, ni agua a libre acceso; a dicho de su responsable, solo permanecía en dicho espacio durante el día y en la noche era introducido al interior del lugar; por lo que, se dejó como recomendación reubicar el alojamiento con el fin de que permaneciera libre.
- Personal adscrito a esta Subprocuraduría constató que el alojamiento del canino fue reubicado al interior del sitio, donde permanece libre, cuenta con una casa para su refugio contra la intemperie y agua a libre acceso.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

KCH/LGGG/DIBF

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400

